



Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00278-00

DEMANDANTE: DAYSI JOHANNA FORERO MAYORGA
CC No. 63.355.144

APODERADO: INGRID A. MORANTE HERNANDEZ
C.C. NO. 1.101.689.039 TP. NO. 241.917 del CSJ.
ingrid06711@hotmail.com

DEMANDADO: LEIDYS ROSIO SOLARES NAVARRO
CC No. 1.098.708.554

Viene al despacho la subsanación del presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA interpuesta por **DAYSI JOHANNA FORERO MAYORGA (CC No. 63.355.144)**, en contra **LEIDYS ROSIO SOLARES NAVARRO (CC No. 1.098.708.554)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa una fotocopia de una letra de cambio No. 001 por valor de \$5.000.000, con fecha de creación del 29/12/2020 y vencimiento 01/06/2021, motivo por el cual mediante auto de inadmisión de la demanda del 17/05/2022, se le requirió para que aportara dicho titulo digitalizado por ambas caras de forma clara y legible a efectos de determinar si la letra es original o copia, pues como fue aportada no fue posible determinar si se trataba del documento original y si cumplía los requisitos para librar mandamiento de pago.

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se evidencia que fue allegada una letra de cambio digitalizada (letra original por ambas caras), con características similares a la fotocopia allegada con el escrito de demanda, sin embargo, esta no se encuentra completamente diligenciada, pues en su contenido no se registra el valor de la obligación, la fecha de vencimiento de la obligación, tampoco se identifica el nombre del deudor ni del acreedor, es decir, que no se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 621 ni 671 del Código de Comercio.

En tal sentido se pone de presente lo dispuesto en el artículo 671 del código de comercio.

“ARTÍCULO 671. <CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.”



LETRA DE CAMBIO

No. _____ Por: \$ _____

Ciudad: Floridablanca Fecha: 29-Dic-2020

Señor(es): _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta
Única Letra de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: _____ Pesos mil/más

La cantidad de: _____ y de mora a la tasa legal autorizada.

Intereses durante el plazo del _____ %

TELEFONO: _____ DIRECCIÓN ACEPTANTES: _____ C.C. o NIT: 1098708554
DIRECCIÓN: ELIAS ROSIO SOLARES
TELÉFONO: 3244443954

ACEPTADA

Firma: _____

GIRADOS: 1. TELEFONO: _____ DIRECCIÓN ACEPTANTES: _____ C.C. o NIT: _____
2. TELEFONO: _____ DIRECCIÓN ACEPTANTES: _____ C.C. o NIT: _____

En virtud de lo anterior, dicho documento no podrá ser tenido en cuenta como título valor, ni tampoco como título ejecutivo toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en donde se establece que **pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba con él.**

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DAYS JHANNA FORERO MAYORGA** (CC No. 63.355.144), en contra **LEIDYS ROSIO SOLARES NAVARRO** (CC No. 1.098.708.554), por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **INGRID A. MORANTE HERNANDEZ** identificada con C.C. NO. 1.101.689.039 TP. NO. 241.917 del CSJ., conforme al poder adosado.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 94** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 de mayo de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario